

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013103001 19980018200
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	KENNY IGLESIAS SANTIAGO
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Por medio de licitación que tuvo lugar el 18 de junio de 2021, se verificó en este despacho judicial el remate del siguiente bien inmueble: Un predio rural denominado VILLA NICO, ubicado en el corregimiento La Gran Vía, municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, con una extensión aproximada de cincuenta y tres hectáreas (53 has.), cuatro mil trescientos quince metros cuadrados (4.315.00 mts.2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Tomando como punto de partida número diez (10) situado al NOROESTE donde concurren las colindancias de NAPOLEÓN CÁRDENAS, DANIEL SANJUAN y la peticionaria, colinda así: NORTE, con DANIEL SANJUAN en mil cuarenta y cinco metros (1.045.00mts.) del punto diez (10) al punto cuatro (4). ESTE, con FILADELFO DAZA en seiscientos cincuenta y seis metros (656.00mts.) del punto cuatro (4) al punto dieciocho (18). SUR, Con NAPOLEÓN CÁRDENAS en mil doscientos setenta y cuatro metros (1.274.00mts.) del punto dieciocho (18) al punto doce (12) y OESTE, con NAPOLEÓN CÁRDENAS en cuatrocientos cincuenta y cinco metros (455.00mts) del punto doce (12) al punto diez (10) y encierra. Se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.222-23478 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena..

Este inmueble fue avaluado en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.935.000.00) M.CTE.. Por consiguiente, la postura mínima era de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.654.500). En esta dependencia judicial se llevó a cabo diligencia de remate del bien anteriormente descrito, y en razón a que PABLO POCH FIGUEROA fue el único postor se procedió al remate a su favor, por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).

Para el rematante, surgió la obligación de consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia, el impuesto del 5% que prevé el artículo 7º de la ley 11 de 1987, que fue modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el valor final del remate,

dando cumplimiento a lo anterior tal como se observa en los archivos 60 a 61 del expediente digital.

Así las cosas, habiéndose cumplido con los requerimientos del inciso primero del artículo 453 del Código General del Proceso, se aprueban la diligencia celebrada el 18 de junio de 2021. En ese orden, Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese el remate del bien inmueble descritos en la parte motiva de esta providencia, verificado el 18 de junio de 2021, que se realizó por un valor de \$10.000.000,00.

SEGUNDO: Se cancela el embargo que pesa sobre el inmueble que aparece en la anotación 003 del folio de matrícula 222-23478. Ofíciase en tal sentido tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

TERCERO: Se cancela la hipoteca constituida por escritura pública No. 279 de 1997 de la Notaria Tercera de Santa Marta, en favor de KENNY MABEL IGLESIAS MONTAÑO, inscrita como anotación 002 del folio de matrícula 222-23478 que afecta el bien rematado. Comuníquese al Registrador y al Notario respectivo.

CUARTO: Expídase al rematante copias del acta de remate y de este auto, para que procedan a inscribirla en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; e igualmente protocolizarlas; una vez esto último, copia de la escritura pública que la contenga deberá aportarse al proceso.

QUINTO: Se levanta el secuestro del bien cuyo remate se aprueba por esta decisión, comuníquesele a quien funge como secuestre, para que proceda a la entrega al rematante.

SEXTO: Ordénese al secuestre que rinda cuentas de su administración.

SÉPTIMO: Resérvese el 5% del valor del remate para que dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado, eventualmente se sufrague el valor de los servicios públicos o cuotas de administración del bien rematado, y los honorarios del secuestre de ser necesario y pago de impuestos que corresponda.

OCTAVO: Fracciónese los títulos para darle cumplimiento a lo ordenado en los puntos anteriores.

NOVENO: Entréguese a la parte ejecutante el producto del remate del bien inmueble rematado, para el pago de su crédito y costas, del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daf7245a3bba081704f5c8bb8451be49e76e283873a565cc39a960dd3796c6c2

Documento generado en 16/02/2022 06:05:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**